acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Resolución N° 0136

De 10 FEB 2009 Hoja N° 1 de 4

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno para el uso del servicio de Casino en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. ESP."

El GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales contenidas en el artículo quince del ACUERDO No. 01 de 2002 por la cual se delegan unas funciones y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presta a sus trabajadores el servicio de casino para el consumo de alimentos de conformidad con el Artículo 163 de la Convención Colectiva del Trabajo y las políticas de bienestar.

Que para la prestación de este servicio se tiene a disposición de sus funcionarios seis casinos distribuidos así: 2 en su sede Chingaza, 1 en la Planta Wiesner, 1 en la Planta Dorado, 1 en la Central de Operaciones y 1 en la PTAR Salitre, los cuales prestan el servicio de alimentación de acuerdo con los criterios de calidad y cobertura contemplados en las políticas de bienestar de la Empresa y los compromisos establecidos Convencionalmente.

Que con el fin de dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 163 de la C.C.T. 2008 – 2011 es necesario establecer un reglamento que garantice su buen funcionamiento y operatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Crear el Reglamento Interno para el uso del servicio de casino en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

ARTÍCULO 2.- Serán beneficiarios del servicio de casino todos los servidores públicos vinculados a la Empresa mediante contrato de trabajo a termino indefinido, fijo, labor, vinculación legal y reglamentaria, pasantes y estudiantes vinculados con contrato de aprendizaje, previamente autorizados por la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa área que deberá informar a la Dirección de Servicios Administrativos cualquier modificación o cambio en la relación laboral.

De manera excepcional la Dirección de Servicios Administrativos podrá autorizar el servicio de casino a externos que en adelante se llamaran usuarios mediante aviso SAP/R3 (casino y cafetería) debidamente justificado, diligenciado y aprobado por el Director y/o Gerente de Área, diligenciado como mínimo con 1 día de antelación al servicio; no obstante, se podrá solicitar la autorización del servicio de casino por Lotus o llamada telefónica dirigida al interventor del contrato de casino y efectuada por el Director

y/o Gerente del área solicitante. El área solicitante tendrá un plazo de 24 horas siguientes a la prestación del servicio para legalizar la solicitud mediante aviso SAP/R3.

PARAGRAFO.- Las solicitudes del servicio de refrigerios, desayunos y almuerzos especiales en la central de operaciones, se realizaran a través de la generación justificada de avisos en SAP/R3 y remitidos por el correo electrónico institucional a la interventoría del contrato o al personal de apoyo del mismo explicando la clase de servicio solicitado (justificación), la cantidad, la hora y la persona de contacto. El correo debe ser enviado por el planificador del área, una vez generado el aviso en SAP/R3, aviso que deberá ser creado mínimo con 48 horas de anticipación.

En el caso de que el servicio de refrigerios, desayunos y almuerzos especiales sea para las plantas y el sistema Chingaza este debe solicitarse con 5 días de anticipación a la fecha de prestación del servicio.

ARTICULO 3 – El registro de funcionarios para el ingreso al servicio de casino en la Central de Operaciones se autorizará previo el diligenciamiento por parte del funcionario del formato de inscripción y registro de la huella dactilar ante la Dirección de Servicios Administrativos conforme procedimiento "1SG051020-01 Registro de Funcionarios para el Servicio de Casino."

El registro de funcionarios para el ingreso al servicio de casino en las plantas, se efectuará de conformidad a los listados de usuarios autorizados, previamente remitidos por la Dirección de Gestión de Compensaciones.

ARTÍCULO 4.- El horario de atención del servicio de Casino en la Central de Operaciones será de lunes a viernes de 11:30 a.m. a 2:30 p.m..

El horario de atención del servicio de casino en las plantas será determinado por el respectivo jefe de división del sistema de abastecimiento en donde se presta el servicio.

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento al artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la EAAB-ESP., se deberá por parte de los directores de cada área hacer control y seguimiento al cumplimiento, en el horario de almuerzo.

Es importante que al interior de las diferentes áreas, se establezcan turnos de almuerzo, con el fin de evitar que las oficinas queden sin atención y garantizar la fluidez en la prestación del servicio de casino.

ARTICULO 6.- Todos los beneficiarios del servicio de casino, deben cumplir con las siguientes disposiciones generales para su uso:

- Acceder a las instalaciones del casino respetando la línea de espera por turno de llegada. Para el ingreso a las instalaciones del casino en la central de operaciones deberá digitar los tres últimos dígitos del documento de identidad en la consola del torniquete de control y registrar la huella. En caso que el control electrónico no esté funcionando, debe portar el carné o escarapela y dictar al personal de control

de acceso, el número de registro y/o cédula, nombre y el área al cual pertenece, con el propósito de ser registrados en una planilla.

- Con el fin de fomentar el bienestar y aprovechar los espacios de socialización de la Empresa, asegurar la higiene y la buena imagen de las oficinas, los alimentos se suministrarán en las instalaciones de los casinos de la Empresa. Sin embargo en casos especiales por solicitud efectuada de manera directa por los gerentes corporativos y previa autorización de la interventoría se podrán suministrar alimentos en las oficinas.
- El usuario no podrá sacar la loza, los cubiertos, ni los alimentos y, será responsable de reponer los platos que fragmente o rompa, dentro de los siguientes 5 días de sucedido el hecho.
- Los alimentos que sean retirados de las instalaciones del casino, son de responsabilidad absoluta de la persona que los retire. En tal sentido, la Empresa no se responsabilizará de situaciones que se puedan presentar ya que una vez retirado del casino no se puede garantizar la inocuidad del alimento para su consumo.

ARTICULO 7.- Los trabajadores que por prescripción médica requieran una dieta especial, deben presentar la solicitud de pago de prima de alimentación a la Dirección de Compensaciones, adjuntando el certificado medico expedido por la EPS a la cual estén afiliados. Dichas prescripciones deben ser renovadas y presentadas cada seis (6) meses.

El pago de la prima de alimentación a la que se hace referencia, se reconocerá a partir de la quincena siguiente a la notificación de la prescripción medica.

PARAGRAFO.- Los trabajadores que por razón de sus funciones no permanezcan en el horario de atención del casino, deberán ser relacionados por los directores correspondientes mediante reporte escrito dirigido a la Dirección de Compensaciones, dentro de las fechas establecidas para la recepción de novedades, para así proceder al pago de la prima de alimentación por la modalidad de quincena vencida. El no uso del servicio de casino, por motivos distintos a los enunciados en este parágrafo, no le dará derecho al funcionario o trabajador al pago de la prima de alimentación.

ARTICULO 8.- No podrán hacer uso del servicio de casino los funcionarios que reciben prima y aquellos que se encuentren separados temporalmente de sus funciones por situaciones administrativas tales como vacaciones, incapacidades, licencias, suspensión o terminación del contrato de trabajo. Esta verificación se hará mensualmente por la Dirección de Servicios Administrativos mediante el cruce de información entre el sistema de control de ingreso al casino y las novedades de nomina.

Por lo tanto acceder al servicio de casino bajo las situaciones administrativas señaladas, dará lugar a las acciones a que haya lugar.

ARTICULO 9.- Los usuarios del servicio de casino tendrán la posibilidad de seleccionar sus alimentos de conformidad con los menús que se publiquen en las instalaciones del casino.

ARTICULO 10.- Los menús serán aprobados por el subcomité de casino y la interventoría teniendo como referencia los menús marco establecidos en los términos del contrato.

ARTÍCULO 11.- Todas las quejas, reclamos y/o sugerencias sobre la prestación del servicio de casino, deberán ser dirigidas al interventor del contrato ya sea por correo electrónico o a través de los buzones dispuestos para tal efecto.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D.C., a los 10 FEB 2009

JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS
Gerente General